



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS por parte del abogado **JOSE LUIS FRAGOZO STEBA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1124032999 de Maicao, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 408362 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la señora **KAREN MILENA DUARTE ZABALETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1124044185 de Maicao, quien actúa en nombre y representación de su menor hija **C.Y.C.D.**, y contra **MANUEL FRANSISCO CASTRO MOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15209181 de Maicao, a la misma se le asignó el radicado 2024-00068-00 y pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer.

(Original firmado)

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	KAREN MILENA DUARTE ZABALETA, en representación de su menor hija C.Y.C.D.
DEMANDADO	MANUEL FRANSISCO CASTRO MOYA
RADICACIÓN	444303184001-2024-00068-00

Al observar el Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por KAREN MILENA DUARTE ZABALETA, en representación de su menor hija C.Y.C.D., y contra MANUEL FRANSISCO CASTRO MOYA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a la DEMANDA:

- (i) Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que las PRETENSIONES no son claras, ello a razón de que se peticiona se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva por las cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde el mes de enero de 2019, aplicando a cada una de ellas, el aumento del Salario Mínimo Legal Vigente, sin que así se hubiere estipulado el acta de conciliación celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal No 5 de Maicao el 06 de julio de 2017 allegada como título base de ejecución; por tanto se deberá adecuar el acápite de *HECHOS* y *PRETENSIONES* con el valor actualizado de cada cuota



alimentaria, conforme a los incrementos anuales del IPC tal y como lo dispone el artículo 129 del CIA.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en las causales de inadmisión consagradas en los numerales 1º y 3º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por KAREN MILENA DUARTE ZABALETA, en representación de su menor hija C.Y.C.D., y contra MANUEL FRANSISCO CASTRO MOYA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado JOSE LUIS FRAGOZO STEBA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1124032999 de Maicao, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 408362 del C. S. de la J., en los términos y condiciones contendidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Juez

JJDO